

RESOLUCIÓN No. 733

(27 JUL 2016) 29 JUL 2016

"Por la cual se liquida la primera unidad de corta y se concede autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la segunda"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y,

**CONSIDERANDO:**

**EMNA ESPINOSA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.436.177 expedida en Guapi, mediante documentación radicada el 13 de marzo de 2014, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 hectáreas en el predio de propiedad privada del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.676 expedida en Palmira (V), según escritura pública No. 37 de fecha 17 de julio de 1989 y Certificado de libertad y tradición identificado con el número de matrícula inmobiliaria 252-23480, predio denominado "EL CUILAR" ubicado en el paraje Quebrada El Cuilar, inspección de policía El Cuil Río Tapaje, jurisdicción de Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, el cual tiene un área total de 11.259 hectáreas.

Que la solicitud impetrada la realizó en su condición de TENEDOR con expresa AUTORIZACIÓN del propietario según acuerdo de voluntades adjunto a la petición y suscrito entre el propietario del predio y el peticionario, por el cual, el propietario, permite el usufructo del bosque existente en su predio dentro de una área de menor extensión de 525 hectáreas que denominan "EL CUILAR" así como para tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO.

Que sobre el área de la parcela "EL CUILAR" solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 502 hectáreas las que fueron divididas en tres (3) Unidades de corta anual de productos forestales con fines comerciales de las especies Cuángare (*Dialyanthera Gracilipes*), Sajo (*Camposperma Panamensis*), Chanul (*Saccoglotis procera*) y Caimito (*Pouteria Eugeniifolia*), en un volumen total de 80.139 metros cúbicos de madera en bruto.

Que una vez agotado el procedimiento y conforme a lo determinado en la visita de inspección al predio y el concepto técnico emitidos por los técnicos, profesionales y Subdirector de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se emitió la Resolución No. 528 del 31 julio de 2014, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural de la primera unidad corta anual, en predio de propiedad privada, a la señora **EMNA ESPINOSA RODRIGUEZ**, en su condición detenedor debidamente autorizado. La primera unidad de corta se autorizó en una extensión de 167.33 hectáreas para que aproveche un volumen total de 26.713 metros cúbicos de madera en bruto y movilice 13.357 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un (1) año.

El volumen y las especies otorgadas fueron:

No.	Nombre Común.	Nombre Científico	Volumen en bruto
1	Sajo	Camposperma panamensis	7.967
2	Chanul	Saccoglotis procera	8.937
3	Cuangare	Dialyanthera gracilipes	8.300
4	Caimito	Pouteria eugeniifolia	1.509
<b>TOTAL VOLUMEN BRUTO</b>			<b>26.713</b>
<b>TOTAL VOLUMEN ELABORADO</b>			<b>13.357</b>

Que durante la vigencia de la Resolución No. 528 del 31 de julio de 2014, Corponariño efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en el informe de control y monitoreo No. 001 de Febrero 04 de 2015 y la copia de certificación emitida por el señor **JAVIER PALACIOS ERAZO**, identificado con la C.C. No. 13.103.633, presidente del Consejo Comunitario Justicia y Paz Río Tapaje, en los que se da cuenta de que la autorizada

27 JUL 2016

17 3 3 - 3

señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA los inventarios forestales al 100% para la solicitud de la segunda unidad de corta anual SUCA.

Que así las cosas, se adjuntan al expediente el Concepto Técnico de fecha 22 de junio de 2016 suscrito por el ing. GERARDO ARTEAGA MORALES, coordinador del CACP y el Ing. IVÁN DARÍO MUÑOZ GARCÍA, Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en el que se determina que vencido el plazo otorgado por la citada resolución y conforme a la información existente en las Tarjetas de Control de Movilización de Productos Forestales, sobre el volumen otorgado existen unos saldos a favor del bosque y no podrán ser aprovechados, así:

Sajo ( <i>Campnosperma panamensis</i> )	0 m3
Chanul ( <i>Saccoglotis procera</i> )	12 m3
Cuangare ( <i>Dialyanthera gracilipes</i> )	5.566 m3
Caimito ( <i>Pouteria eugeniifolia</i> )	1.499 m3
<b>TOTAL</b>	<b>7.077 M3</b>

Que de igual manera en los documentos citados, se establece el cumplimiento del PMF y de las obligaciones impuestas en la primera UCA mediante la resolución No. 528 del día 31 de julio de 2014, por lo que se CONCEPTÚA viable proceder a la liquidación de la primera UCA, otorgar la segunda UCA con soporte en la información del inventario al 100% presentado para esta unidad en una extensión total de 167,33 hectáreas, para el aprovechamiento forestal de un volumen bruto de 26.713 M3, según los volúmenes y especies determinadas en el respectivo concepto técnico.

Que los conceptos remitidos por los profesionales han sido verificados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la sede Central por lo que el expediente fue remitido a la Oficina Jurídica para la elaboración del respectivo acto administrativo.

Que mediante oficio fechado 1 de marzo de 2016, recepcionado en la entidad el día 3 de marzo de 2016, los señores ANA IRIS BONILLA BONILLA, identificada con la C.C. No. 1.089.794.370, en su condición de titular del expediente ACAP 001-2014, ANTONIO EMERY ESPAÑA identificado con la C.C. No. 5.270.828, en su condición de titular del expediente ACAP 002 DE 2014, EMNA ESPINOSA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 25.436.177, en su condición de titular del expediente ACAP 003-2014 y ACAP 005-2014, MIGUEL BONILLA ESPINOSA identificado con la C.C. No. 1.085.545.020, en su condición de titular del expediente ACAP 004 DE 2014, ENZO GABRIEL CORTES, identificado con la C.C. No. 1.059.449.202, en su condición de titular del expediente ACAP 006-2014, y el señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA, identificado con la C.C. No. 16.267.676, en su condición de propietario del predio dentro del cual se realizan las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en estos expedientes, tal como está acreditado en los documentos del expediente, manifiestan que realizan de manera conjunta las labores de aprovechamiento forestal con la Organización de Comunidades Negras APFROCOL y que se autoriza para que las segundas UCAS sean expedidas a nombre del Señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA en aplicación del Decreto 1076 de 2015.

Que el propietario del predio es el primer legitimado para ser titular de los permisos de aprovechamiento forestal de los bosques que se encuentren en su propiedad por lo cual la solicitud se considera procedente; adicionalmente, media un acuerdo de voluntades suscrito por las mismas partes que intervinieron en el contrato inicial que soportó la expedición de los actos administrativos que autorizaron el aprovechamiento de la primera UCA, y que no se vislumbra vicios que impida proceder conforme a lo solicitado, conforme a las disposiciones civiles que regulan las relaciones entre los particulares y lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, en lo referente al permiso de aprovechamiento forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, de los municipios y el país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, es fuente de ingresos directa para los miembros de las comunidades, especialmente en nuestro departamento de las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos

27 JUL 2016

**Parágrafo:** La parcela de la que se trata en la presente resolución se encuentra afectado en su extensión total (525 hectáreas), en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir trámite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- EL AUTORIZADO** queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal y con las Normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el concepto técnico expedido el día 22 de junio de 2016, el cual hace parte integrante de la misma y las demás que se imponen en la presente resolución así:

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada y autorizada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- El aprovechamiento del bosque se debe hacer en forma selectiva y racional, mediante la entresaca, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 centímetros de DAP.
- Dejar un remanente del 30% del bosque aprovechable para garantizar la protección de las fuentes hídricas y la conservación del hábitat natural para la fauna silvestre.
- Dejar un número representativo de árboles semilleros de las especies a aprovechar de tal forma que permita la regeneración del bosque nativo.
- No talar los árboles en donde se encuentra nidos o animales de la fauna silvestre.
- Toda contravención a las normas forestales vigentes en materia de aprovechamiento, será causal de sanción y/o cancelación de autorización si fuere necesario.
- Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- No contaminar las fuentes de agua con residuos resultantes del aprovechamiento o derivado de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, residuos sólidos.
- No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua.
- No efectuar tala rasa, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de agua, sean estas permanentes o intermitentes.
- Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las normas que prohíben la casa comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- La interesada deberá realizar un buen uso y manejo de los recursos naturales cumpliendo con las actividades contempladas en el Plan de Manejo Forestal presentado.
- El usuario brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permissionada.
- El autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración de las áreas aprovechadas.

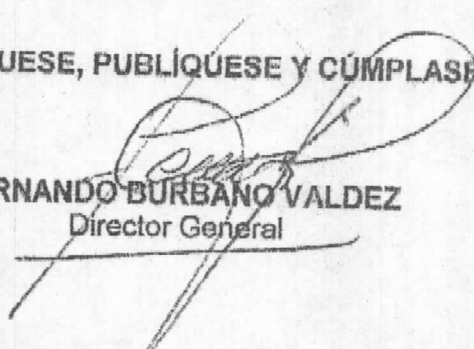
1733 - - J


EXPEDIENTE. No. ACAP003 - 2014  
SEGUNDA UNIDAD DE CORTA  
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE  
MUNICIPIO DE EL CHARCO

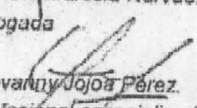
ARTICULO DECIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "Corponariño" dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

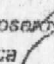
Dada en San Juan de Pasto, a los 27 JUL 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
FERNANDO BURBANO VALDEZ  
Director General

Proyectó:   
Sandra Marcela Narváez  
Abogada

Revisó:   
Giovanni Jojoa Pérez  
Profesional especializado

Revisó:   
Teresa Enriquez Rosero  
Jefe Oficina Jurídica

- El permisionario implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Forestal.
- No realizar quemas de los residuos del aprovechamiento ni rocerías.
- Permitir en lo sucesivo, la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes de las fuentes o ríos que limitan con el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto del permiso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de supervisión, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por Corponariño.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. No podrán amparar con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del permiso, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hay lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicios de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El permisionario, presentará informes anual a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual se registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos aprovechados.

**Parágrafo.** El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante Corponariño, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El permisionario garantizará la asistencia técnica para los trabajos de manejo, aprovechamiento e implementación del Plan de Manejo Forestal a través de la conformación del Comité de Gestión Ambiental y el Grupo de Trabajo Forestal la cual debe ser coordinada por un profesional forestal inscrito en Corponariño.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Notifíquese al representante legal del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto 1791 de 1996, Régimen de Aprovechamiento Forestal.

Que el interesado deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal, cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por Corponariño y aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidese definitivamente la autorización dada para el aprovechamiento forestal persistente de la primera unidad de corta en la parcela denominada EL CUANGARIAL, dentro del predio de propiedad privada denominado "CUILAR", Ubicado en el paraje el Cuilar inspección de Policía El Cuil Río Tapaje, jurisdicción del Municipio El Charco, Departamento de Nariño, mediante Resolución No. 528 del día 31 de julio de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establézcanse los siguientes remanentes de bosque natural autorizados y los cuales no han sido aprovechados:

Sajo ( <i>Camposperma panamensis</i> )	0 m <sup>3</sup>
Chanul ( <i>Saccoglotis procera</i> )	12 m <sup>3</sup>
Cuangare ( <i>Dialyanthera gracilipes</i> )	5.566 m <sup>3</sup>
Caimito ( <i>Pouteria eugeniifolia</i> )	1.499 m <sup>3</sup>

Los saldos no aprovechados no podrán ser objeto de explotación alguna, sino hasta la obtención de una nueva autorización de aprovechamiento forestal persistente una vez agotadas la totalidad de las unidades de corta que se amparan con el Plan de Manejo Forestal y siempre que sea técnicamente viable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda vez que el peticionario ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 528 del 31 de julio de 2014, conforme a los conceptos técnicos mencionados en la parte considerativa, se OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA SEGUNDA UNIDAD DE CORTA ANUAL en la parcela delimitada y denominada EL CUANGARIAL que tiene una extensión total de 525 hectáreas, según las consideraciones prevista en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal que soporta el Expediente ACAP 003 de 2014, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.676 expedida en PALMIRA (VALLE), en su condición de propietario del predio de mayor extensión denominado "CUILAR", Municipio de El Charco, Departamento de Nariño y dentro del cual se encuentra la parcela antes mencionada.

El área correspondiente a la segunda UCA es de 167,33 hectáreas y el volumen total para el aprovechamiento forestal en el segundo (2) año, conforme a lo establecido en el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2016, es de 24.041 metros cúbicos en bruto y 12.021 metros cúbicos de madera elaborada para su movilización, como se indica en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común.	Nombre Científico	Volumen en bruto
1	Sajo	<i>Camposperma panamensis</i>	16.647
2	Caimito	<i>Pouteria eugeniifolia</i>	7.394
<b>TOTAL VOLUMEN BRUTO</b>			<b>24.041</b>
<b>TOTAL VOLUMEN ELABORADO</b>			<b>12.021</b>

cumplió con las recomendaciones técnicas expuestas en el plan de manejo forestal y la resolución que autorizó la primera unidad de corta, acorde a la programación establecida.

Que el día 15 de Agosto de 2015, la señora EMNA ESPINOSA RODRIGUEZ, radica solicitud de liquidación de primera unidad de corta y autorización para la segunda, para lo cual adjuntó el inventario forestal al 100% de la segunda unidad de corta en cumplimiento de los establecido en el Decreto 1791 de 1996, vigente para la fecha de solicitud.

Que el artículo 32 del Decreto 1791 de 1996, actualmente contenido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del decreto 1076 de 2015, establece: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que el día 15 de mayo de 2015 mediante informe de control y monitoreo sin número se informa por parte del Técnico Operativo del Municipio de El Charco, que a pesar de llegar al área de aprovechamiento no se pudieron constatar las coordenadas geográficas de la segunda unidad de corta anual ya que debido a las condiciones de orden público de la zona, los actores ilegales no permiten el acceso de equipos gps, celulares ni cámaras fotográficas.

Que el día 15 de septiembre de 2015, se emite concepto técnico por parte del Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica y el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental en el que se conceptúa la necesidad de suspender el trámite de aprovechamiento forestal, segunda UCA, hasta tanto se logre garantizar el ingreso de los equipos necesarios para la ubicación exacta de la segunda unidad de corta.

Que el día 10 de diciembre del 2015 se expidió el Auto de Tramite No. 018, por medio de la cual la Dirección General ordenó la suspensión del procedimiento administrativo en la forma antes determinada.

Que mediante correo electrónico fechado 9 de octubre de 2015 el señor MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA, propietario del predio manifiesta conocer la determinación de suspender los expedientes, ante lo cual y por intermedio del Consejo Comunitario Progreso, Justicia y Paz, garantiza el acceso a campo con GPS y demás equipos técnicos que se requiera.

Que el día 19 de enero de 2016 mediante memorando No. 004, se allegó el informe de visita ocular No. 002/2016, realizado por los Técnicos Operativos adscritos a la SUBCEA EDGAR BENAVIDES y HAROLD RODRIGO YELA y aprobado por el Subdirector respectivo, que da cuenta de la visita realizada el día 27 de diciembre de 2015.

Que la visita fue realizada sobre las siguientes coordenadas de acuerdo al informe de visita:

PUNTOS	X	Y
1	888.255	727.095
2	888.205	727.008
3	888.504	726.976
4	888.653	727.107

Que en el informe se pueden apreciar las siguientes consideraciones: que sobre el área correspondiente a la segunda unidad de corta existe vegetación forestal, que dentro del área correspondiente a la primera UCA se evidencian actividades de aprovechamiento forestal por el sistema de tala selectiva de las especies autorizadas y cuyo volumen es correspondiente al determinado en las tarjetas de saldos.

Que mediante auto No. 003 de día 12 de febrero de 2016, se ordena el levantamiento de la suspensión del trámite así como dar el impulso necesario al proceso, que fue notificado el día 01 de marzo de 2016.

Que el día 13 de abril de 2016 mediante oficio No 104.5-0063 suscrito por el ing. GERARDO ARTEAGA MORALES, coordinador del CACP, solicita a la señora ENMA ESPINOSA RODRIGUEZ ajustes del plan de Manejo Forestal, que el día 10 de mayo de 2016 allego el